

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2023-025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema .- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad*

y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que La Ley ibidem señala: “Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior. - *Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;*

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes*”;

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley*”;

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*”;

Que el Reglamento a Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su Disposición Transitoria Sexta, que: “*En el término máximo de ciento ochenta (180) el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción.*”;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0210-CO, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, procede a notificar mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de fecha 21 de noviembre de 2023, “LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”.

Que mediante exposición por parte del área financiera del presupuesto actual del instituto que asciende a U.S. \$ 403.030.00, es necesario gestionar la ampliación y creación del puesto del Rector para dar cumplimiento a lo que dice la disposición transitoria segunda: *“Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley, corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el término del ejercicio fiscal 2023. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición. El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberán gestionar su presupuesto en la elaboración de la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente ante el órgano rector de las finanzas públicas, en concordancia con el artículo 20, literal c), de la LOES.”* del acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC.

Que el artículo 21, del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador establece, las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, las siguientes: (...) a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;* (...), f) *Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;* (..) n) *Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por conocido el Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0210-CO, de fecha 22 de noviembre del 2023, y Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de fecha 21 de noviembre de 2023, “LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”, suscritos por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y dar fiel cumplimiento a las disposiciones del presente instrumento que son de observancia obligatoria por parte del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo. - Aprobar la creación de la partida presupuestaria para el puesto del rector, de conformidad al siguiente detalle:

PUESTO A CREAR	RMU	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CATEGORÍA
1	2,546.00	RECTOR/A DEL INSTITUTO SUPERIOR EN ARTES	RECTOR

Artículo Tercero. – Para la ejecución del artículo 2 de la presente resolución se solicitará a la Universidad de las Artes el acompañamiento de los departamentos Jurídico, Financiero y Talento Humano, para que el área financiera del instituto gestione todos los trámites pertinentes a la creación de la partida presupuestaria y del puesto para contratar rector.

Artículo Cuarto. – Disponer al área administrativa-financiera, realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instancias para dar cumplimiento al artículo tercero, de esta Resolución.

Artículo Quinto. - Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres. En Sesión Ordinaria No. 011-2023.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE